

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar el proyecto definitivo de instalación de una sala de despiece de carnes en Las Palmas de Gran Canaria por «Campofrío Canarias, Sociedad Anónima», requerido en el Orden de este Departamento de 23 de octubre de 1969, por la que se declaró comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la industria de referencia, limitando el presupuesto de inversiones, a efectos de obtención de crédito oficial, a quince millones seiscientos cincuenta y dos mil doscientas noventa y una (15.652.291) pesetas. El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón seiscientos setenta y ocho mil doscientas cincuenta y dos (1.778.252) pesetas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios

12899

*ORDEN de 1 de junio de 1974 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración y crianza de vinos de «Bodegas Montulía, S. A.», emplazada en Montilla (Córdoba).*

Hmo. Sr. De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «Bodegas Montulía, S. A.», para ampliar su bodega de elaboración y crianza de vinos emplazada en Montilla (Córdoba), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés desarrollo y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la ampliación de la bodega de elaboración y crianza de vinos de «Bodegas Montulía, S. A.», emplazada en Montilla (Córdoba), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

2. Incluir en el grupo A la actividad industrial de crianza de vinos, y en el grupo A, sin subvención, la actividad industrial de elaboración de vinos, quedando exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

3. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que disponen de los medios financieros suficientes para hacer frente al tercio de la inversión de la ampliación que se proyecta.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses, para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

12900

*RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Fuente del Moros», del término municipal de Puebla de Cazalla, en la provincia de Sevilla.*

A instancia del propietario de la finca «Fuente del Meru», del término municipal de Puebla de Cazalla (Sevilla), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

1.º Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 136-07-70 hectáreas, de las que quedan afectadas 65-00-50 hectáreas.

2.º El presupuesto es de 711.631 pesetas, de las que 403.160 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 303.491 pesetas a cargo del propietario.

3.º De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 29 de mayo de 1974.—El Director, Manuel Aullo Urech.

12901

*RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Santo», del término municipal de Tosos, en la provincia de Zaragoza.*

A instancia del propietario de la finca «El Santo», del término municipal de Tosos (Zaragoza), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

1.º Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 23 hectáreas de las que quedan afectadas la totalidad de las mismas.

2.º El presupuesto es de 235.005 pesetas de las que 169.343 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 65.665 pesetas, a cargo del propietario.

3.º De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 29 de mayo de 1974.—El Director, Manuel Aullo Urech.

12902

*RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «San Antonio del Fontanar», del término municipal de Puebla de Cazalla, en la provincia de Sevilla.*

A instancia del propietario de la finca «San Antonio del Fontanar», del término municipal de Puebla de Cazalla (Sevilla), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

1.º Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 1.642-83-32 hectáreas de las que quedan afectadas solamente 31,5 hectáreas.

2.º El presupuesto es de 437.943 pesetas de las que 271.803 pesetas serán subvencionadas y las restantes 166.140 pesetas a cargo del propietario.

3.º De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 29 de mayo de 1974.—El Director, Manuel Aullo Urech.